



A Y U N T A M I E N T O
D E
VILLALUENGA DE LA SAGRA

ORDENANZA Núm. 212



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

Consta de 6 folios



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.



ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa a los siguientes colectivos siempre y cuando se encuentren empadronados en este municipio:

- Exención del 100% a los Concejales que soliciten documentos por motivo de su cargo y con relación directa en los asuntos o acuerdos solicitados.
- Exención del 100 % a los Jubilados y Pensionistas en documentos en los que sean interesados directos.
- Exención del 100 % a parados (se presentara la correspondiente tarjeta de demandante de empleo en vigor) en documentos en los que sean interesados directos.

Dichas exenciones y bonificaciones no surtirán efecto sobre la expedición de cotejo o compulsas de documentos, que se habrán de abonar en su totalidad.



ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTICULO 7.- TARIFA.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad desde 1/05/96	0,5 €
2. Certificados de convivencia y residencia desde 1/05/96	0,5 €
3. Certificados anteriores a 1/05/96	3 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	1 €
2. Cotejo/ compulsas de documentos (aportando fotocopia)	0,5 €/ página
3. Cotejo/ compulsas de documentos (sin aportar fotocopia)	0,7 €/ página
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Fotocopias de planos hasta DIN-A3	3 € unidad
2. Copias de CD	10 € unidad
3. Fotocopias de documentos administrativos BN/COLOR	0,20/0,30 € c/u
DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Fotocopias de documentos tamaño A4 BN/COLOR	0,20/0,30 € c/u
2. Fotocopias de documentos tamaño A3 BN/COLOR	0,40/0,60 € c/u
DOCUMENTOS URBANÍSTICOS	
1. cedula o informe urbanístico sobre bienes inmuebles	70 € unidad
2. Certificaciones Catastrales descriptiva y grafica	12€ /Unidad/Finca
3. Certificados de bienes inmuebles	1 €



4. Parcelaciones y segregaciones en suelo <u>urbano</u> (sobre finca matriz)	0,20 €/m2
4.1. Parcelaciones y segregaciones en suelo <u>rústico</u> (sobre finca matriz)	0,01 €/m2
5. Certificado de identificación de fincas (incluye copias escrituras)	3 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Certificado reagrupación familiar	1 €
2. Informe de arraigo social	1 €
3. Certificados registro de parejas de hecho	1 €
4. Certificados negativos de antecedentes penales de delitos sexuales	2 €

ARTICULO 8.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 9.- NORMAS DE GESTION.

No se compulsarán documentos en los que a criterio de los funcionarios firmantes, no pueda definirse de forma fehaciente su validez y/o autenticidad, y particularmente, tarjetas de transporte y escrituras de constitución de sociedades.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el



apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de Noviembre de 2010, modificada en fecha 26 de Octubre de 2011, entrando en vigor el día uno de Enero de dos mil once , permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

NOTA ADICIONAL

Aprobada el 19 Noviembre de 2010

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 Octubre de 2011

Publicada en BOP núm. 255 de fecha 8 de Noviembre de 2011.

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de Diciembre de 2011

Publicada en el BOP núm. 13 de fecha 17 de Enero de 2012

Modificada en 10 de Diciembre de 2015

Modificación aprobada por el Pleno municipal del 28 de noviembre de 2018.

Publicado texto provisional en BOP nº 240 de 17 de diciembre de 2018.

Publicado texto definitivo en BOP nº29 de 12 de febrero de 2019.